

ESTATUTOS de la Asociación Uruguaya de Industrias del Plástico

CAPITULO I

Denominación, objetivo y domicilio

ARTÍCULO 1º – Con la denominación de “ASOCIACIÓN URUGUAYA DE INDUSTRIAS DEL PLÁSTICO” y con domicilio en la ciudad de Montevideo, se constituye con socios y como parte integrante de la “UNIÓN INDUSTRIAL URUGUAYA” y de acuerdo con lo que disponen sus Estatutos al respecto, una Institución que se registrá por las presentes disposiciones:

ARTÍCULO 2º – La Asociación tendrá por objeto:

- a) Estrechar vínculos de compañerismo entre todos los fabricantes de material plástico, desarrollando y fomentando el espíritu de asociación entre los mismos.
- b) Propender a que sus asociados solidaricen sus intereses para conseguir el mejoramiento y prosperidad de la industria en beneficio del país y del gremio en general.
- c) Procurar que entre sus asociados reine el mejor ambiente de buena voluntad y armonía.
- d) Iniciar y llevar a cabo las gestiones que se consideren oportunas y justas en defensa de los intereses generales de la industria y particularmente de sus asociados.
- e) Tomar todas las iniciativas y realizar gestiones antes los Poderes Públicos, conducentes a la protección y mejoramiento de la industria y los intereses generales del gremio.
- f) Propender al mejoramiento de la situación de los obreros en forma que los intereses de éstos armonicen con los de los patronos.

CAPÍTULO II De los socios

ARTÍCULO 3º – La Asociación se compondrá de socios Fundadores, Activos, Suscriptores y Honorarios.

ARTÍCULO 4º – Para ser socio se requiere:

- a) Tener capacidad legal para ejercer el comercio.
- b) Ser presentado por dos Socios Activos.
- c) Ser socio de la UNIÓN INDUSTRIAL URUGUAYA.
- d) Ser aceptado por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 5º – Son socios Fundadores los fabricantes de Plásticos, que se hubieran afiliado a la Asociación antes del día 23 de octubre de 1956, teniendo desde su ingreso voz y voto y todos los demás derechos que se acuerdan a los socios activos.

ARTÍCULO 6º – Son socios Activos los fabricantes de Plásticos ingresados posteriormente al 23 de octubre de 1956 y que hayan sido aceptados como tales por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 7º – Los socios Activos tendrán derecho a voto en las Asambleas y podrán ser electos para cargos dentro de la Asociación, pasado un año de la fecha de su ingreso.

ARTÍCULO 8º – Son socios Suscriptores las firmas comerciales, industriales o personas vinculadas a la industria plástica, que contribuyan con una cuota mensual o anual en apoyo de la Asociación. Carecerán de voz y voto y no podrán ser electos para cargos dentro de la Asociación.

ARTÍCULO 9º – Son socios Honorarios las personas que a propuesta de la Comisión Directiva, nombre la Asamblea como distinción por los importantes servicios prestados a la Asociación o al gremio.

ARTÍCULO 10º – La cuota social será fijada por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 11º – Los socios que deseen hacerse representar ante la Asociación deberán munir a quienes las representen de sus respectivos poderes.

ARTÍCULO 12º – Son obligaciones de los socios:

- a) Conocer y cumplir los presentes Estatutos.
- b) Ser puntuales en el pago de sus cuotas para tener derechos a los beneficios sociales.
- c) Concurrir a las Asambleas.
- d) Velar por los intereses de la Asociación propendiendo a su buena organización.
- e) Acatar y cumplir fielmente todas y cada uno de las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- f) Defender y estimular todas aquellas soluciones que beneficien a la Asociación y al gremio.
- g) Abonar la cuota de ingreso y la cuota mensual que le asigne la Unión Industrial Uruguay.

ARTÍCULO 13º – La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia presentada por escrito a la Comisión Directiva la cual la tomará en consideración siempre que el socio estuviera al día en el pago de sus cuotas.
- b) Por quiebra declarada fraudulenta.
- c) Por adeudar tres mensualidades y no ponerse al día después del segundo aviso que le hubiera pasado la Tesorería.
- d) Por incumplimiento de las normas estatutarias a las resoluciones tanto de la Comisión Directiva como de la Asamblea. La exoneración de un asociado por esta causal sólo puede ser decidida por esta última autoridad.
- e) Por actos incorrectos e inmorales juzgados en tal forma por tres miembros de la Comisión Directiva, la que deberá ratificar en una segunda sesión y por el mismo número de votos la resolución tomada en la sesión anterior.
- f) Por acusaciones que fueran declaradas calumniosas, debiendo la Comisión Directiva dar cuenta en la primera Asamblea que se realice.
- g) Por dejar de ser socio de la Unión Industrial Uruguay.

ARTÍCULO 14º – Los socios eliminados tendrán derecho de apelación contra la resolución de la Comisión Directiva, ante la primera Asamblea que se realice, siempre que interpusiera este recurso dentro de los diez días de notificada la eliminación.

ARTÍCULO 15º – Los socios que hubieran perdido su calidad de tales podrán reingresar llenando todas las formalidades previstas para el ingreso. Si su eliminación se originara en la causal del Art. 13º apartado c) deberán también pagar las mensualidades adeudadas.

CAPÍTULO III De la Comisión Directiva

ARTÍCULO 16º – La Asociación estará regida por una Comisión Directiva, compuesta por siete miembros titulares y siete suplentes que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 17º – Para ser miembro de la Comisión Directiva es necesario ser socio activo, acreditar una antigüedad de un año como tal y estar al día con la Caja Social.

ARTÍCULO 18º – Para constituir quórum será necesaria la presencia de cinco miembros de la Comisión Directiva a los efectos de adoptar resolución y aprobar el acta y de tres miembros para dar trámite a los asuntos.

ARTÍCULO 19º – El Presidente o el Vicepresidente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, es el representante legal de la Asociación, presidirá las sesiones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, suscribirá las actas y demás documentos de la Institución refrendando su firma el Secretario y suscribirá, conjuntamente con el Tesorero, todos los actos o contratos de adquisición, enajenación o gravamen de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como créditos, derechos u obligaciones que pudiera contraer la Asociación.

ARTÍCULO 20º – El Secretario refrendará la firma del Presidente de las Actas y demás documentos de la Institución, llevará las Actas de la Asamblea y de la Comisión Directiva y presentará la Memoria Anual, para su aprobación por la Comisión Directiva, previa su presentación a la Asamblea.

ARTÍCULO 21º – El Tesorero dirigirá los fondos sociales, presentará el Balance Anual para su aprobación por la Comisión Directiva, previa su presentación a la Asamblea y suscribirá, conjuntamente con el Presidente, todos los actos o contratos de adquisición, enajenación o gravamen de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como los créditos, derechos u obligaciones que pudiera contraer la Asociación.

ARTÍCULO 22º – La Comisión Directiva deberá reunirse una vez al mes por lo menos.

ARTÍCULO 23º – Las resoluciones de la Comisión Directiva se tomarán por mayoría de votos de miembros presentes.

ARTÍCULO 24º – Los miembros de la Comisión Directiva que dejen de asistir a tres reuniones consecutivas sin causa justificada serán apercibidos por nota y si a pesar de ello no concurrieran se les reemplazará de inmediato con el primer suplente de la lista, comunicándose tal hecho a los asociados.

ARTÍCULO 25º – Serán atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Representar y dirigir a la Asociación en todas sus relaciones internas y externas.
- b) Convocar y asistir a las Asambleas proponiendo y sometiendo a su consideración todo lo que considere oportuno y cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones que ellas adopten.
- c) Hacer cumplir todas las disposiciones de estos Estatutos.
- d) Interpretar y aplicar estos Estatutos en los casos particulares no previstos en ellos.
- e) Tomar en consideración las solicitudes de ingreso de nuevos socios así como las de reingreso y

resolver luego su aceptación para lo cual se necesitará mayoría de votos conformes.

CAPÍTULO IV De la Comisión Fiscal

ARTÍCULO 26º – La Comisión Fiscal tendrá por cometido la fiscalización de la marcha económica de la Asociación pudiendo proceder directamente o de acuerdo con Tesorería. Estará compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes los que serán elegidos conjuntamente con la Comisión Directiva.

CAPÍTULO V De las Asambleas

ARTÍCULO 27º – La Asociación realizará Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 28º – La Convocatoria a Asamblea se hará por escrito donde conste la orden del día o las causas que la motivan. Los avisos serán certificados y con 5 días de anticipación.

ARTÍCULO 29º – Habrá “quórum” con la asistencia de la mitad más uno de los afiliados a la Asociación, pero transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria la Asamblea sesionará y resolverá válidamente con el número de asociados que concurra.

ARTÍCULO 30º – La Asamblea General Ordinaria, tendrá lugar en el mes de octubre de cada año, y las Extraordinarias, cuando la Comisión Directiva lo resuelva, o a solicitud de tres socios quienes formularán el pedido a la Comisión Directiva. En este caso la convocatoria deberá efectuarse en un término de ocho días de efectuado el pedido.

ARTÍCULO 31º – En la Asamblea General Ordinaria la Comisión Directiva presentará la Memoria Anual, Balance General del ejercicio, y en ella se efectuarán las elecciones para designar los nuevos integrantes de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO VI De las Elecciones

ARTÍCULO 32º – La elección de Comisión Directiva será realizada por medio de listas impresas o manuscritas en su totalidad sin determinación de cargos y a simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 33º – En caso de empate se decidirá por sorteo.

ARTÍCULO 34º – Con cinco días de anticipación a las elecciones se hará conocer en la forma que la Comisión considere oportuno, la nómina de los socios que se encuentren en condiciones de elegibilidad.

ARTÍCULO 35º – El Presidente designará tres miembros para integrar la Comisión de Escrutinio la que labrará un acta sobre el resultado obtenido y de acuerdo con el cual el Presidente proclamará los miembros electos.

CAPÍTULO VII Disposiciones Generales

ARTÍCULO 36º – La Asamblea puede en todo tiempo alterar, modificar o ampliar estos Estatutos para lo cual será necesaria la aprobación de la mitad mas uno de los asociados debiendo repartirse, previamente, el texto de las modificaciones, ampliaciones, etc., proyectadas.

ARTÍCULO 37º – Estos Estatutos serán elevados a la aprobación de la Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya.

ARTÍCULO 38º – Luego de aprobados estos Estatutos por la Cámara de Industrias y a efectos de obtener Personería Jurídica, queda facultada la Comisión Directiva para llenar los trámites necesarios así como para aceptar las modificaciones que pueda requerir el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 39º – La Asociación no podrá ser disuelta por ninguna razón siempre que, como mínimo, cinco de sus socios la mantengan y quieran su continuación.

ARTÍCULO 40º – Llegado el caso de disolución de la Entidad se procederá a la liquidación total de toda especie de bienes que hubiera y lo que quedara resultante se le entregará a la Unión